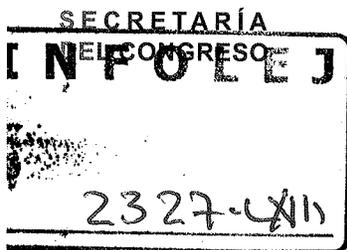




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO



06415



11.4

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

09 FEB 2023  
Presentado en el Pleno  
Tórnese a la Comisión (es) de:  
Seguridad y Justicia

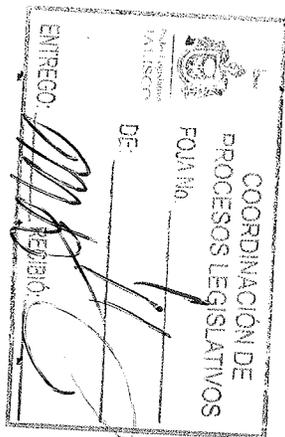
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Rocío Aguilar Tejada**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26, numeral 1, fracción XI, 27, numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito presentar a esta Asamblea **Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XIX al artículo 3, y se reforma el artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**, misma

que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El conflicto y la violencia, aunque son conceptos que suelen ser confundidos, en la teoría y la praxis son totalmente distintos, aunque no mutuamente excluyentes, es decir, que si bien no son sinónimos, en incontables ocasiones el conflicto es el origen o el detonante de una violencia, lo anterior en virtud de que el conflicto es un fenómeno natural en toda sociedad, dicho de otra manera, se trata de un hecho social consustancial a la vida en sociedad<sup>1</sup>, por tanto, es correcto aseverar que el conflicto o la disputa son inherentes al ser humano e inevitables a lo largo de su vida, principalmente en su desarrollo en sociedad. Por su parte, la violencia es solamente una de las formas en que se puede asumir



<sup>1</sup> Silva García, Germán., (2008), "LA TEORÍA DEL CONFLICTO. Un marco teórico necesario." Prolegómenos. Derechos y Valores, Vol. XI, núm.22, pp.29-43 [Consultado: 20 de noviembre de 2022]. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

el conflicto<sup>2</sup>, es decir, la violencia la entendemos como un mecanismo al que recurre el individuo en la búsqueda por “solucionar” el problema que lo aqueja, siendo además variadas las clases de violencia que puede poner en práctica<sup>3</sup> y que dan como resultado diversas consecuencias, de las cuales es fundamental contemplar la comisión de un delito como posible efecto adverso.

2.- Como parte de una constante evolución del ser humano, es imperativo que las autoridades reconozcan que, al día de hoy, los ciudadanos necesitan disponer de mecanismos válidos y efectivos que atiendan el amplio abanico de conflictos que enfrentan cotidianamente; sin embargo, esta misma premisa nos hace reflexionar acerca de la inherente necesidad del ser humano por trascender, mejorando hábitos y conductas que le permitan desarrollarse en una sociedad constantemente cambiante y que cada día tiene mayores exigencias sociales, tales hechos generan en la actualidad una impostergable exigencia hacia las autoridades sobre la necesidad de impulsar una cultura de paz<sup>4</sup> y de diálogo, y que estas así mismas promuevan, restablezcan y/o refuercen la confianza y el respeto<sup>5</sup> entre todos aquellos integrantes de una comunidad.

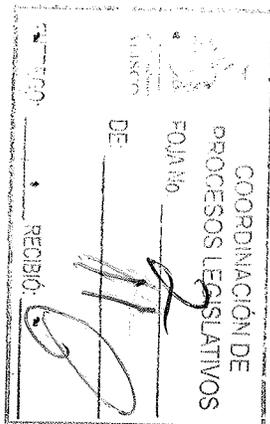
3.- Con la implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Jalisco tuvo un enorme avance en términos de impartición de justicia puesto que, al día de hoy, los ciudadanos ya cuentan con un mecanismo más eficiente, expedito y económico que logra, a través de acuerdos y convenios entre las partes, atender y solucionar favorablemente dichas disputas o desacuerdos, en este sentido podemos inferir que cada día son más los Jaliscienses que optan

<sup>2</sup> *Ibid.*, p39.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p39.

<sup>4</sup> Cfr: <https://ccemx.org/evento/construccion-de-una-cultura-de-paz-dialogos-y-experiencias/> (Consultado: el 20 de noviembre de 2022).

<sup>5</sup> Cfr: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf> (Consultado: el 20 de noviembre de 2022).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

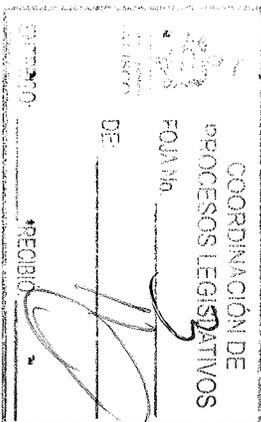
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

por elegir un Método Alternativo que logre solucionar lo más pacíficamente posible el conflicto en cuestión, lo anterior llevado a cabo a través de vías de comunicación efectiva como lo serían la mediación, conciliación y/o el arbitraje, y que esto a su vez implica, de facto, que las partes en disputa están mostrando una mayor apertura al diálogo, la negociación y los acuerdos voluntarios.

4.- La apertura al diálogo por parte de la sociedad, de la comunidad y del ciudadano debe ser considerada como uno de los pilares para la solución pacífica de conflictos, asimismo esta herramienta puede ser utilizada y aprovechada como eje central en la implementación de estrategias para la prevención de los mismos, haciendo un mayor énfasis en aquellos desacuerdos que suelen aparentar ser menores, de poca importancia o intrascendentes, por ejemplo disputas vecinales o escolares, entre otros, pero que al final del día son estos mismos los que, si no son atendidos oportuna y/o correctamente, pueden desembocar en otro tipo de acciones con mayores consecuencias como lo sería ejercer actos violentos contra otras personas, animales u objetos y que esto a su vez resulte en la comisión de algún delito, ya sea de alto o bajo impacto como amenazas, lesiones, daño a la propiedad ajena e inclusive homicidios, entre otros.

5.- Es de precisarse que, desde el punto de vista sociológico, que una persona cometa un delito se considera como una respuesta a un estímulo condicionado por la influencia de su entorno social y circunstancias personales<sup>6</sup>, dicho de otra manera, la comisión de un delito no es, por lo general, un evento casuístico, sino que en muchas ocasiones es el resultado de la incapacidad del ser humano por



<sup>6</sup> Cfr: <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/teoria-del-conflicto/> (Consultado: el 20 de noviembre de 2022).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

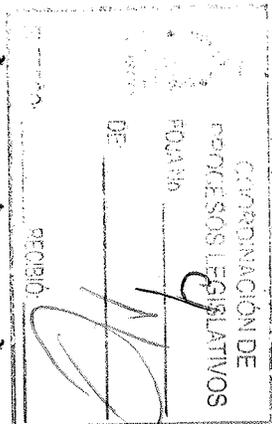
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

dirimir desacuerdos, y esto a su vez es derivado de la incapacidad del ciudadano por entablar con su contraparte una vía de comunicación realmente efectiva.

6.- En este sentido resulta imperativo que las autoridades redoblen esfuerzos por trazar rutas de trabajo que tengan como pilar y eje central una constante difusión y fomento hacia una cultura del diálogo pues, autores puntualizan que poner el diálogo en el centro del afrontamiento de los conflictos orienta a los individuos y colectivos a la búsqueda del modo más eficaz por solventar el problema y no al dominio o control de uno sobre el otro<sup>7</sup>.

7.- En materia de difusión y fomento de los MASC es de reconocerse el esfuerzo y el empeño por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA), puesto que ha trabajado arduamente en programas de Reconstrucción del Tejido Social y ha promovido la cultura de paz y la sana convivencia vecinal; en este sentido, la presente reforma pretende visibilizar que los métodos alternos no solo son mecanismos de solución pacífica de conflictos, sino que también pueden ser empleados como mecanismos de prevención tanto de los conflictos, como de las violencias e inclusive de los delitos; empero, para lograr los metas planteadas es imperativo que el IJA, indefinidamente, siga promoviendo y/o diseñando nuevos métodos de difusión de la cultura de paz, la sana convivencia y, principalmente, la cultura del diálogo; todo esto en aras de que los ciudadanos, a través de la propia reflexión, la apertura al diálogo y la comunicación efectiva, puedan crear rutas de detección, intervención y solución de sus controversias, por sí mismos o con la ayuda de un tercero imparcial.



<sup>7</sup> Redorta, J. "Entender el Conflicto: La forma como herramienta". (2007). Disponible en: [https://assets-libr.cantook.net/assets/publications/13349/medias/1er\\_cap\\_9788449325793.pdf](https://assets-libr.cantook.net/assets/publications/13349/medias/1er_cap_9788449325793.pdf) (Consultado: el 20 de noviembre de 2022).



GOBIERNO DE JALISCO

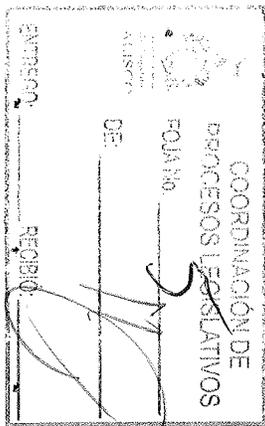
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es por lo anterior que se proponen adiciones y reformas a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, mismas que se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.	Propuesta Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;</p> <p>II. Acreditación: Es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como centro de justicia alternativa;</p> <p>III. Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura;</p> <p>IV. Árbitro: Persona que conduce el procedimiento de arbitraje para la solución de un conflicto mediante la emisión de un laudo;</p> <p>V. Auxiliar: Persona que intervendrá en el método alternativo a petición del prestador del servicio o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;</p> <p>VI. Centro: Institución pública o privada que preste servicios de métodos alternativos conforme a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>VII. Certificación: Es la constancia otorgada por el Instituto que acredita a una persona como prestador del servicio;</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XVIII. (...)</p> <p><b>XIX. Prevención de Conflictos: construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación y escala de los conflictos, y que asimismo permite restablecer y/o reforzar la confianza y el respeto entre los ciudadanos.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

IX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;

X. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

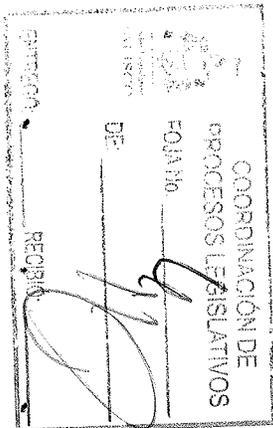
XI. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;

XII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XIII. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XIV. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

XV. Método Alternativo: El Trámite Convencional y Voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso,





GOBIERNO DE JALISCO

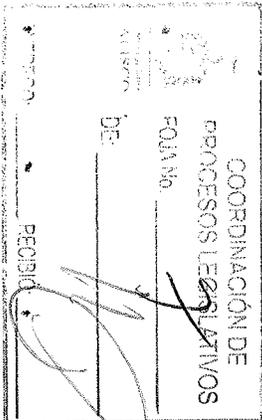
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;</p> <p>XVI. Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;</p> <p>XVII. Parte o participante: Las personas en conflicto que deciden someter la desavenencia existente entre ellas a un método alternativo; y</p> <p>XVIII. Prestador del servicio: Se considera al mediador, conciliador o árbitro que interviene en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en esta ley.</p>	
<p><b>Artículo 24.-</b> Son atribuciones del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>II. Desarrollar y promover una red de centros como sistema de Justicia alternativa en el Estado;</p> <p>III. Prestar el servicio de Información y orientación sobre los procedimientos alternativos;</p> <p>IV. Difundir y fomentar la cultura de los Medios alternos, como solución pacífica de los conflictos;</p> <p>V. Registrar y sancionar los convenios realizados en los Centros de Mediación para que sean considerados como sentencia ejecutoriada;</p> <p>VI. Llevar una base de datos y estadísticas de los convenios registrados en el Instituto;</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Son atribuciones del Instituto, las siguientes:</p> <p>I. a la III. (...)</p> <p>IV. Difundir y fomentar la cultura de los <b>Métodos Alternos, como mecanismo de prevención</b> y solución pacífica de los conflictos;</p> <p>V. a la XVII. (...)</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VII. Evaluar y en su caso certificar a los Mediadores, Conciliadores y Árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento;

VIII. Promover la capacitación y actualización permanente de los Mediadores, Conciliadores y Árbitros;

IX. Suscribir, a través del Director General, convenios de colaboración con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras, para cumplimentar los fines del Instituto;

X. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con sus funciones; XI. Llevar la estadística general del Instituto, de los Centros y los demás prestadores de servicio;

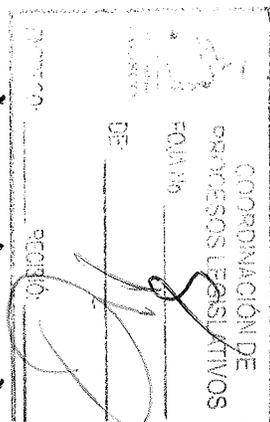
XII. Rendir anualmente un informe de sus actividades;

XIII. Difundir el resultado de sus investigaciones, Informes y actividades en general a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado;

XIV. Organizar y encargarse de la función del Instituto y de sus sedes regionales; XV. Promover la cooperación Nacional e Internacional para el uso de los medios Alternativos de Justicia y su validez en esos ámbitos; y

XVI. Evaluar los procedimientos de los medios alternativos de justicia, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y calidad; y

XVII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### REPERCUSIONES

**Jurídicas:** la presente iniciativa representa el establecimiento de un marco jurídico que fortalezca la normativa vigente en materia de difusión y promoción de los Métodos Alternos como un mecanismo que puede ser utilizado también para prevención de los conflictos y de las violencias.

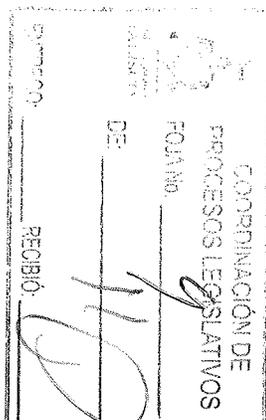
**Sociales:** la presente reforma pretende visibilizar que los conflictos y la violencia pueden ser prevenidos a través de mecanismos que difundan, promuevan y orienten a la sociedad hacia una cultura de paz; esto a su vez pretende proporcionarle a los ciudadanos herramientas y vías de comunicación efectivas que les permitan prevenir o solucionar desacuerdos a corto, mediano o largo plazo.

**Presupuestales:** la presente iniciativa pretende que el Instituto de Justicia Alternativa diseñe y refuerce estrategias y planes de trabajo de difusión de los Métodos Alternos orientados hacia una perspectiva de prevención del conflicto y de las violencias, por tanto, no se considera que la presente reforma tenga repercusiones presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

### INICIATIVA DE LEY

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 3 Y REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XIX al artículo 3 y se reforma el artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la XVIII. (...)

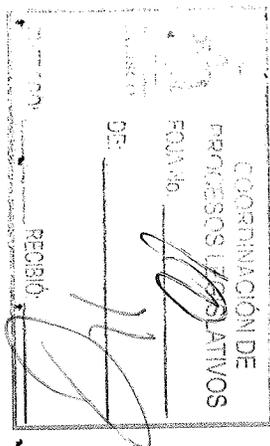
**XIX. Prevención de Conflictos: construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación y escala de los conflictos y que asimismo permite restablecer y/o reforzar la confianza y el respeto entre los ciudadanos.**

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Instituto, las siguientes:

I. a la III. (...)

IV. Difundir y fomentar la cultura de los **Métodos Alternos, como mecanismo de prevención** y solución pacífica de los conflictos;

V. a la XVII. (...)





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS**

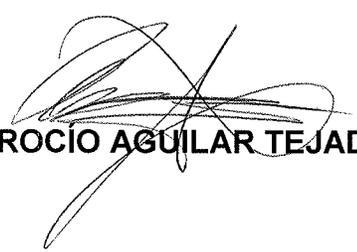
**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE,**

Guadalajara, Jalisco, 03 de febrero de 2023.

“2023: Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.

  
**DIP. ROCÍO AGUILAR TEJADA**

